

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, atinentes a la licitación privada nº 4/90, tendiente a la construcción e instalación del centro de cómputos de los Tribunales Federales de Córdoba y,

Considerando:

Que si bien a fs. 1129 la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó adjudicar a la oferta nº 2 -Gabriel Alvarez y Asociados S.A. (fs. 1129)-, este Tribunal comparte los términos de los dictámenes del área de Asesoramiento Jurídico (fs. 1138/1139, 1145/1149 y 1156/1157), que sustenta la procedencia al rechazo de la oferta preadjudicada;

Que queda claramente evidenciado que la oferta nº 2 se aparta del presupuesto oficial y, por ende, del pliego de bases y condiciones, lo cual impediría la aplicación del régimen de variaciones de costos previsto;

Que el apartamiento que el oferente hace del presupuesto oficial, atento a su trascendencia jurídico-económica como prestación objeto del futuro contrato, resulta una alteración sustancial de las bases de la licitación, que impediría la posibilidad de un saneamiento posterior, como lo pretende la Prosecretaría de Arquitectura a fs. 1141, máxime que cuando de las normas vigentes en materia de contrataciones sólo es posible admitir la subsanación de imperfecciones que no impidan la exacta comparación de las ofertas (doctrina del inc. 65 del Decreto 5720/72);

Que, por otra parte, en razón de que la firma preadjudicada no es la única oferente que no ha presentado el presupuesto detallado, resultaría que, de otorgarse a ésta la facultad de subsanar sus errores, se violaría el principio de igualdad frente a las demás oferentes;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que con respecto a la firma Ing. Aristides Raúl Bonaldi - Nadinco S.A., que es la única que se ajusta a lo licitado, la Prosecretaría de Arquitectura ha expresado que sus precios no serían equitativos (fs. 1142), opinión ésta que es desvirtuada por lo dictaminado por el área de Asesoramiento Jurídico mencionada, a fs. 1156/1157, cuyos conceptos se comparten;

Que la ley 13.064 de Obra Pública determina que la adjudicación de las ofertas debe recaer sobre la que resulte más conveniente, excluyendo así la consideración del precio como único factor de comparación, circunstancia que no se ha tenido en cuenta en el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones que compone el folio 1129;

Que habrá que tener presente que la de "Ing. Aristides Raúl Bonaldi - Nadinco S.A.", es la única oferta admisible, por las consideraciones antes indicadas y quien acredita mayor capacidad de ejecución en conformidad con las constancias del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas que obra a fs. 904/906;

Que la diferencia en el precio cotizado por la firma nombrada en comparación con la oferta n° 2 que se pretende adjudicar, resulta irrelevante, sobre todo si se tiene en cuenta que, de corresponder la subsanación de los defectos y falencias de las otras firmas, podría obtenerse un precio mayor a la de la oferta n° 3;

Que la decisión de adjudicar a la única oferta que resulta admisible (Ing. Aristides Raúl Bonaldi - Nadinco S.A.), se corresponde, además, con la urgencia que motiva el presente llamado a licitación y a la discrecionalidad propia del licitante, avalada, por otra parte, con el concepto positivo que en otras contrataciones ejecutadas y en ejecución se posee de la empresa en estudio.

Por ello, SE RESUELVE:

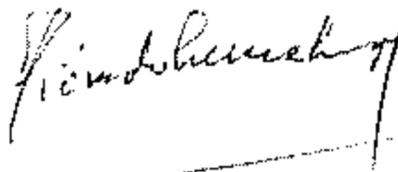
1°) Adjudicar a la firma Ing. Aristides Raúl Bonaldi - Nadinco S.A. - oferta n° 3- la licitación privada n° 4/90, por resultar la oferta más conveniente.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

2º) Regístrese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, realizando las notificaciones pertinentes. Hágase saber a la Prosecretaría de Arquitectura y a la Dirección General de Arquitectura y Servicios.



RICARDO LEVENE (H)